

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Segunda

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 23 de Julio de 2018

Número: 016

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT”**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

L.C. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y con fundamento en los artículos 2, 5, 18, 24, 46, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT”** al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. Con fecha 11 de junio del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. En dicha enmienda se establecen las bases para que el Estado garantice la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

Asimismo, el legislador federal consideró que dicha reforma garantiza el dominio que corresponde al Estado sobre el espectro radioeléctrico, reafirmando como un servicio público de interés general, bajo las condiciones de calidad y competencia, que brinde beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, fomentando los valores de la identidad nacional contribuyendo a la realización de los fines establecidos en la Constitución General de la República.

II. En ese sentido, la reforma a nuestra Carta Fundamental estableció en el artículo 6 Base B, fracción V, que la Ley establecería un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, con el objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas, *en cada una de las entidades de la Federación*, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Además, el artículo décimo transitorio de la reforma multicitada señala que: *“los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.”*

III. Consecuentemente, con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto, entre otras materias, regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese alcance, en dicha Ley se establecieron los **lineamientos para el otorgamiento de las Concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales** que de conformidad con los artículos 76 y 86 de la multicitada Ley, deben satisfacer los interesados; es decir, garantizar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; mismos principios que instituye, como se ha dicho, el artículo décimo transitorio de la reforma a la Constitución General publicada con fecha 11 de junio del 2013.

Podemos expresar que la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y la Ley secundaria aprobada por el H. Congreso de la Unión concretan un cambio estructural en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que permitirá eliminar las prácticas monopólicas. De esta forma, se habrán fortalecido las bases para alcanzar un contexto de competencia efectiva, con mayores niveles de cobertura y penetración de los servicios, en condiciones de calidad y buenos precios, en particular en zonas en donde habitan los sectores de la población menos favorecidos. Este cambio estructural también cimentará el derecho de los mexicanos para acceder a información oportuna y plural y a contenidos de calidad, así como a la educación, salud y servicios de gobierno, de forma eficiente y expedita.¹

IV. Bajo estas premisas, es evidente que dichas disposiciones normativas establecen y precisan las bases que en lo sucesivo, debe adoptar y asumir el Organismo Público Descentralizado **Sistema de Radio y Televisión de Nayarit**, como medio de comunicación local, con la finalidad de integrarse a la nueva dinámica normativa y social del País generando así, un servicio de radiodifusión moderno que, sin demérito de su naturaleza pública y no lucrativa, garantice fundamentalmente el acceso de la producción radiotelevisiva al mayor número de personas.

Por tal razón, resulta necesario mutar la naturaleza jurídica del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, de un organismo público dependiente de la Administración Pública centralizada, **al de un Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT"**, con la finalidad de dotarlo de **plena autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión**; a efecto de que satisfaga los criterios previstos por el Legislador Federal y, esté en condiciones de mantener e incrementar, en su caso, la **Concesión Única para prestar Servicios públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, así como de solicitar, administrar y operar las **concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del Espectro Radioeléctrico** para uso público en términos de las leyes señaladas.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66463/12_Telecomunicaciones.pdf. Consulta realizada el 03.07.2018.

V. En virtud de dichos antecedentes, el presente Decreto Administrativo cumple con el objetivo de transformar al **Sistema de Radio y Televisión de Nayarit**, dotándole de Personalidad Jurídica, Patrimonio propio, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Características que satisfacen los lineamientos plasmados en las enmiendas a la Constitución General de la República y que permitan al **Sistema de Radio y Televisión de Nayarit** continuar con la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones que actualmente tiene concesionados.

En virtud a los fundamentos y razones expresadas con antelación, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL SE QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT”.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA. Se crea el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el ejercicio de su objeto y atribuciones.

Las actividades del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit son de interés público y tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el Estado de Nayarit a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Artículo 2. DOMICILIO. El Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, tendrá su domicilio legal en Tepic Nayarit, y podrá contar con oficinas y/o estaciones retransmisoras, agencias o sucursales en cualquiera de los municipios del Estado.

Artículo 3. GLOSARIO. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Director General: El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

II. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

III. Sistema: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Artículo 4. OBJETO. El Sistema es un organismo de vocación cultural, educativa y social y tiene por objeto:

I. Elaborar, producir y transmitir programas culturales sin fines lucrativos promoviendo la identidad nacional con particular enfoque regional, urbano y rural;

II. Difundir, divulgar y promover el conocimiento, la apreciación y el disfrute de expresiones artísticas, intelectuales y populares, los avances científicos y tecnológicos, así como orientar sobre prácticas sanitarias y preservación ecológica, fomentar el deporte y, en general, coadyuvar en los programas educativos;

III. Ofrecer una programación alternativa que permita al público contar con opciones de contenido social, cultural, educacional, científico y deportivo, y

IV. Incrementar la zona de cobertura para facilitar el acceso a las comunidades de los servicios públicos que ofrece el Sistema.

Artículo 5. ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar, administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Nayarit, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Coadyuvar a difundir los derechos y obligaciones del ciudadano y en general, informar a la población sobre los hechos relevantes que sucedan a nivel local, nacional e internacional;

III. Adquirir en propiedad, arrendar, recibir en comodato o en donación y, en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Celebrar los convenios que se requieran para su operación y para la consecución de sus objetivos;

V. Difundir el conocimiento y la cultura en la sociedad, dando especial énfasis a las diversas manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado;

VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural, deportivo, salud, protección civil y de seguridad, así como aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;

VII. Transmitir la programación y los materiales que determine la ley o la autoridad competente, y

VIII. Promover la multiprogramación para distribuir más de un canal de programación y hacer más eficiente el uso del espectro radioeléctrico de transmisión, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 6. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Para el cumplimiento de sus fines el Sistema se financiará con el presupuesto público que garantice su operación y podrá tener fuentes de ingresos adicionales de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. PRINCIPIOS. El Sistema se regirá por los siguientes principios estratégicos:

I. Universalidad: La difusión debe estar al alcance de los ciudadanos sin discriminación alguna;

II. Diversidad: Los servicios de radiodifusión deben diversificarse en tres direcciones:

- a) Géneros de programas ofrecidos;
- b) Audiencias determinadas, y
- c) Temas de interés general.

III. Independencia editorial: La difusión pública es un foro para las ideas, opiniones y críticas con libertad e independencia editorial sin la interferencia de las autoridades, y

IV. Identidad y Diferenciación: El Sistema se diferenciará por la innovación al crear nuevos espacios y producciones con calidad que le permitan trascender a nivel nacional e internacional.

Capítulo II De la Estructura Orgánica y Funcional

Artículo 8. ÓRGANOS. El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General, y
- III. Consejo Ciudadano.

Artículo 9. ÓRGANO DE VIGILANCIA. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Sistema, habrá un Comisario, cuya designación y funciones se regirán conforme a lo establecido en la fracción XIX, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 10. CARACTERÍSTICAS E INTEGRACIÓN. La Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; tiene el carácter de permanente y estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente, cuyo cargo, será honorario y recaerá en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o en el servidor público que éste designe;
- II. El Presidente Ejecutivo, cuyo cargo recaerá en el Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General, y
- IV. Cuatro vocales que serán:
 - a) El Secretario de Educación, quien ocupará la Presidencia ejecutiva en las ausencias del Secretario General de Gobierno;
 - b) El Secretario de Administración y Finanzas;
 - c) El Presidente del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, y
 - d) El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

Cada miembro propietario podrá acreditar un suplente.

Asimismo, podrá invitarse a personalidades de la sociedad civil, cuya opinión, por su especialización y experiencia, se considere particularmente importante en la toma de decisiones.

Artículo 11. COLEGIACIÓN. Los miembros de la Junta deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 12. SESIONES. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno o del Secretario Técnico.

Artículo 13. ATRIBUCIONES. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el informe anual de las actividades que elabore el Director General;
- II. Conocer el informe anual que rinda el Comisario;
- III. Aprobar el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos del Sistema;
- IV. Aprobar la estructura administrativa y operativa del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por la presente Decreto;

V. Aprobar las donaciones y aportaciones de personas y organizaciones, siempre que no impliquen injerencia sobre la programación, contenidos, transmisiones y decisiones internas del Sistema;

VI. Integrar el Consejo Ciudadano, proveyendo lo conducente al nombramiento y designación de sus miembros;

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del Sistema y de las disposiciones del presente Decreto;

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General, previo informe que rinda el Comisario;

IX. Ordenar la práctica de auditorías contables y administrativas, así como visitas de inspección a las áreas que integran el Sistema;

X. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Director General, y

XI. Las demás que establezca el presente Decreto, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Sistema.

Artículo 14. DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente Ejecutivo de la Junta, convocará a las sesiones por escrito, con antelación de cuando menos cinco días hábiles para sesiones ordinarias o un día hábil si se trata de extraordinarias, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión respectiva, así como, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

De las sesiones de la Junta se levantará acta en la que consten los acuerdos tomados en las sesiones, las cuales serán firmadas por los asistentes. El Secretario Técnico será responsable de formular las actas y llevar registro y seguimiento de los acuerdos de las sesiones.

Artículo 15. QUORUM LEGAL. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría sus integrantes, entre los cuales deberán estar presentes el Presidente Ejecutivo, así como el Secretario Técnico de la misma.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos cada seis meses con el Consejo Ciudadano.

Artículo 16. VOTACIÓN. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17. NATURALEZA DEL CARGO. Los cargos que desempeñen los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos, es decir, no remunerados.

Artículo 18. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. El Sistema contará con la estructura administrativa y operativa que le apruebe la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinarán en su Reglamento Interior, siempre conforme a las políticas de administración y racionalidad en el gasto que determine el Presupuesto de Egresos.

Artículo 19. DEL PERSONAL COMISIONADO. El Sistema podrá recibir personal comisionado y por tanto no habrá relación laboral alguna entre éstos. No obstante, se garantiza a los trabajadores comisionados, el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones a que tienen derecho. Sin embargo, para efectos de las actividades propias del desarrollo de los programas que lleve a cabo el Sistema, deberán observar las condiciones particulares del servicio, la estructura jerárquica de autoridad y responsabilidad propia de la misma.

Capítulo IV De la Dirección General

Artículo 20. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, y podrá ser removido libremente por éste. En caso necesario, podrá fungir como Director General la persona que el Presidente proponga, a reserva de la ratificación que, en su caso, haga la Junta de Gobierno una vez que sea convocada.

Artículo 21. REQUISITOS. Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener por lo menos tres años de experiencia en medios de comunicación;
- III. Tener la edad mínima de 30 años cumplidos al día de su designación;
- IV. Carta de no antecedentes penales, y
- V. No estar impedido para prestar servicios públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 22. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General le competen las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros y humanos y representar legalmente al Sistema;
- II. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del mismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

- III.** Someter a la Junta de Gobierno el programa anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sistema, para su aprobación;
- IV.** Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros para su aprobación y remitirlos a la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez que sean aprobados;
- V.** Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de Iniciativas de reformas, para la actualización del marco normativo del Sistema;
- VI.** Aprobar los manuales de organización, procedimientos, el Código de Ética y criterios de programación del Sistema;
- VII.** Dirigir y ejecutar la planeación, producción o transmisión de los programas de radio y televisión promoviendo la identidad regional y urbana;
- VIII.** Difundir programas culturales entre la población del Estado, promoviendo la identidad nacional especialmente enfocada a lo regional, urbana y rural;
- IX.** Ofrecer una programación alternativa que permita al público contar con opciones de contenido social, cultural, educacional y deportivo;
- X.** Crear y operar mecanismos para que la sociedad se involucre en el mejoramiento permanente de la Radio y Televisión y se logre una real identificación y sentido de permanencia;
- XI.** Administrar la operación de los títulos de concesión otorgados al Gobierno del Estado de Nayarit, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Coordinar y llevar a cabo acciones de planeación, producción y transmisión de programas de radio y televisión que tengan como fin propiciar la comunicación entre individuos, grupos e instituciones, promover el diálogo social, generar, recoger y difundir la opinión ciudadana, coadyuvar a difundir los derechos y obligaciones del ciudadano y en general, informar a la población sobre los hechos que sucedan a nivel local, nacional e internacional;
- XIII.** Difundir, divulgar y promover el conocimiento, la apreciación y el disfrute de expresiones artísticas, intelectuales y populares, los avances científicos y tecnológicos, así como orientar sobre prácticas sanitarias y preservación ecológica, fomentar el deporte y, en general, coadyuvar en los programas educativos;
- XIV.** Delegar en el personal a su cargo las funciones necesarias para la realización de actos concretos, así como integrar grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XV.** Promover al Titular de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia en términos de la Ley de la materia;

XVI. Certificar las copias de documentos que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Sistema y asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;

XVIII. Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Sistema, así como aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;

XIX. Celebrar contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema, así como conservar y gestionar ante dichas autoridades las autorizaciones y concesiones que se requieran;

XX. Aceptar donaciones y aportaciones de personas y organizaciones;

XXI. Conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, y el desempeño de las unidades administrativas;

XXII. Someter a la Junta de Gobierno el programa e informe anual de actividades del organismo;

XXIII. Nombrar y remover al personal de confianza cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XXIV. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del estado;

XXV. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respeto a la dignidad humana;

XXVI. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la comunidad;

XXVII. Apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores regionales, nacionales y universales;

XXVIII. Promover el esparcimiento sano y creativo;

XXIX. Difundir los eventos culturales y deportivos, preferentemente, los que se desarrollen en el Estado;

XXX. Apoyar programas educativos, de productividad, de calidad en el material audiovisual, así como ecológicos, de asistencia social, de promoción a la salud, de

combate a la farmacodependencia y al alcoholismo, e infantiles y los que tengan carácter prioritario, que involucren a la sociedad en su conjunto;

XXXI. Desarrollar planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipo e infraestructura:

XXXII. Promover la difusión, mercadotecnia, comercialización y autofinanciamiento del organismo;

XXXIII. Realizar programas y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial, y

XXXIV. Las demás que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y le confieran la Junta de Gobierno.

Capítulo V Del Consejo Ciudadano

Artículo 23. CONSEJO CIUDADANO. El Sistema contará con un Consejo Ciudadano para acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como para la transparencia y rendición de cuentas, y a la defensa de sus contenidos. Su funcionamiento se extenderá a todas las Concesiones de Radio y Televisión emitidas a favor del Estado.

Artículo 24. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Ciudadano estará integrado por 5 consejeros y sus miembros durarán en su encargo tres años. Su cargo será honorífico y no remunerado.

Sus miembros serán seleccionados mediante una amplia convocatoria pública abierta que se difundirá a través de medios de comunicación electrónicos y escritos con cobertura estatal.

Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer su Reglamento Interno;

II. Proponer criterios que deberá seguir el Sistema para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;

III. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

IV. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el Sistema conforme a su título de concesión;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;

VI. Elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VII. Establecer su propio Código de Ética sujetándose a los principios y valores fundamentales de la actividad periodística;

VIII. Elaborar y dar a conocer a la Junta de Gobierno los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;

IX. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario;

X. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de sus actividades, y

XI. Reunirse por lo menos cada seis meses con la Junta de gobierno para formular propuestas y precisar la toma de decisiones en torno de estas atribuciones y facultades.

Artículo 26. REQUISITOS. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener por lo menos treinta años de edad;

III. Contar preferentemente con experiencia comprobada en materia de medios de comunicación públicos;

IV. Tener de preferencia un oficio o profesión relacionado con los medios de comunicación;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Gobernador, Secretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fiscal General del Estado, Diputado del Congreso del Estado, Presidente Municipal o Regidor en el año anterior a su nombramiento;

VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

VIII. Tener una residencia en el Estado de por lo menos los 3 años anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva;

IX. No ser funcionario o servidor público de cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), y

X. No desempeñar ningún empleo cargo o comisión dentro del Sistema.

Capítulo VI **De la Renovación de los integrantes del Consejo Ciudadano**

Artículo 27. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. La Junta de Gobierno, se integrará como Comité de Selección para renovar a los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El procedimiento de selección para renovar a los Consejeros Ciudadanos se deberá llevar a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. Dentro de los 45 días hábiles anteriores al que terminen el periodo del encargo los Consejeros Ciudadanos, se emitirá convocatoria pública abierta por un periodo de siete días hábiles, para la recepción de documentación de los aspirantes a consejeros;

II. Una vez integrados los expedientes, la Junta de Gobierno evaluará cada una de las propuestas recibidas y dictaminará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos de los aspirantes, para determinar quiénes cumplen con el perfil establecido en los requisitos descritos en la convocatoria.

III. Las sesiones de evaluación por parte de la Junta de Gobierno, el proceso de selección y la designación de los Consejeros Ciudadanos se llevará a cabo de manera pública para dar transparencia y formalidad plena, invitando a medios de comunicación y sociedad, quienes serán testigos y darán Fe del proceso de selección.

IV. Para el caso de ausencias temporales y definitivas se designarán hasta tres suplentes comunes de los Consejeros Ciudadanos propietarios, quienes tendrán las mismas atribuciones y podrán asistir a reuniones del Consejo Ciudadano.

Dichos suplentes se designarán de aquellos aspirantes que cumplieron al menos con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Decreto.

V. En caso de empate se preferirá a quienes tengan perfil de comprobada experiencia en los medios públicos de comunicación e imparcialidad en su manejo y contenido editorial.

VI. Los resultados serán publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

VII. Una vez publicados los resultados de la designación del Consejo Ciudadano, se tomará la protesta de Ley dentro de los diez días hábiles siguientes.

VIII. Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano deberán suscribir una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de interés que les impida participar en dicho Consejo Ciudadano.

Artículo 29. DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de inscripción al proceso se realizarán mediante un escrito libre, en el que señale o adjunte, según sea el caso, la información y documentación siguiente:

I. Nombre completo;

II. Domicilio;

III. Dirección de correo electrónico;

IV. Copia de identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, o Cartilla del Servicio Militar);

V. Mención que desea pertenecer al Consejo Ciudadano;

VI. Curriculum vitae;

VII. Documentos que acrediten su experiencia en el sector de comunicaciones, específicamente en el Grupo de Trabajo que sea de su interés;

VIII. Manifestación de las razones por las cuales estima conveniente su pertenencia al Consejo Ciudadano, y

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados del mismo.

Las solicitudes de inscripción al proceso de selección que se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea, serán desechadas, asimismo, no serán recibidas propuestas de candidatos de instituciones académicas, asociaciones civiles incluyendo las del sector energético o de comunicaciones.

Artículo 30. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de los Consejeros Ciudadanos se deberán observar los criterios siguientes:

I. Verificación de la información y documentación establecida en las Bases que establezca la convocatoria;

II. Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción;

III. Experiencia y trayectoria profesional;

IV. Conocimiento de las materias del sector de comunicación;

V. La evaluación deberá realizarse por escrito y contener la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción recibidas, y

VI. Deliberación y elección de los Consejeros.

La elección deberá realizarse por mayoría de votos y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 31. PROTESTA DE LEY. Los integrantes del Consejo Ciudadano, antes de asumir el cargo, deberán rendir la Protesta de Ley ante Junta de Gobierno.

Artículo 32. RENUNCIAS. La Junta de Gobierno conocerá y resolverá en torno a las renunciaciones que presenten los integrantes del Consejo Ciudadano, aplicando en lo conducente las normas del presente Decreto.

Capítulo VII Del Defensor de Audiencias

Artículo 33. NATURALEZA DEL DEFENSOR DE AUDIENCIAS. El Sistema contará con un Defensor de Audiencias. El Defensor de Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las Leyes, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. El Defensor de Audiencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;

II. Atender a las Audiencias del Sistema;

III. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;

IV. Sujetar su actuación a la Constitución General y Local, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

V. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;

VI. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;

VII. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;

VIII. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor, y

IX. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores.

Artículo 35. FORMA DE SELECCIÓN. El Defensor de Audiencias será seleccionado por el Director General del Sistema de conformidad a la normatividad establecida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo VIII

De las Reglas de Gestión del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y las Relaciones Laborales

Artículo 36. REGLAS DE ADMINISTRACIÓN. El Sistema de Radio y Televisión de Nayarit queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto, gasto público, transparencia y rendición de cuentas aplicables a la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 37. NORMAS REGLAMENTARIAS. Las relaciones del Sistema con la Administración Pública Estatal se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo 38. RELACIONES LABORALES. Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regirán por las disposiciones emanadas del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IX

Del Patrimonio del Sistema

Artículo 39. DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Sistema estará constituido por:

I. Bienes inmuebles y muebles que se adquieran para cumplir con su objeto;

II. Las transferencias, subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras para radio o televisión, y

IV. Las demás fuentes de ingresos de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las demás leyes aplicables.

Los bienes, recursos, créditos y derechos, así como las instalaciones y el equipo que adquiera legalmente, deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit creado en el presente Decreto.

Asimismo, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit creado en el presente Decreto, deberá publicar los anexos de distribución en el término que establezca el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre del presente año, el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit creado al amparo del presente Decreto, continuará operando con el presupuesto que le fue asignado a la Dirección General de Radio y Televisión de Nayarit de la Secretaría General de Gobierno.

Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit deberá quedar instalada de manera inmediata.

Quinto.- Los Consejeros Ciudadanos designados de conformidad con el Acta de Integración del Consejo Ciudadano de la Dirección General de Radio y Televisión de Nayarit publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 5 de agosto del 2017, continuarán con el periodo por el que fueron designados.

Sexto.- Por única ocasión, la Junta de Gobierno emitirá la convocatoria pública abierta para renovar al Consejo Ciudadano a los seis meses previos a que concluyan el periodo los Consejeros designados en el Acta de Integración del Consejo Ciudadano de la Dirección General de Radio y Televisión de Nayarit publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 5 de agosto del 2017.

Séptimo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno de forma inmediata emitirá el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Octavo.- Los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados al Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos de inmediato mediante el convenio respectivo al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Noveno.- El actual Director del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, continuará en el ejercicio de su cargo como responsable del Organismo que se crea al amparo del presente Decreto. Asimismo, el personal de la Secretaría General de Gobierno que en virtud de esta disposición modifique su adscripción, al organismo que se crea al amparo del Presente Decreto, conservará sus derechos laborales conforme a la Ley.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los 23 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*
LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERVENIENTE